

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 de septiembre de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	14	11/09/2025	PARV 381	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LKA-10331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular OMAR CUBIDES SERRANO:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030894 del 05 de junio de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 29 de mayo de 2024 al 29 de mayo de 2025, y un valor amparado de \$ 76,898,068,00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 584725 del 23 de junio de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que OMAR CUBIDES SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18972994 con título minero N° LKA-10331, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.779,70), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de CALIZA.</p> <p>3.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a OMAR CUBIDES SERRANO, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.779,70) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de CALIZA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024 para el mineral de Cobre y Recebo, y allegar su comprobante de pago si a ello hubiera lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente minero. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2025 para el mineral de Cobre y Recebo, y allegar su comprobante de pago si a ello hubiera lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente minero. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2024 con el respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. PARV No. 282 del 10 de junio de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 282 del 10 de junio de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%20203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero del contrato de concesión No. LKA-10331, que el documento allegado mediante radicado No. 2024103624292 del día 27 de diciembre de 2024, no podrá ser objeto de evaluación según radicado No. 20259060455131 del 09 de abril de 2025, por cuanto la información es de carácter parcial, por lo que se le recuerda al titular del Contrato de Concesión, que deben radicar ante la Autoridad Minera la información completa e integral, que contenga la actualización de recursos y reservas minerales bajo los estándares acogidos por el comité CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. LKA-10331, en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el Artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y en el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. LKA-10331, que mediante concepto Técnico PARV No. 354 del 16 de agosto de 2024, se ENTIENDEN ACEPTADOS, los argumentos presentados con sus respectivas pruebas allegadas mediante radicado No. 20241003179792 de 31 de mayo de 2024, respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 299 del 10 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 057 del 14 de junio de 2022, en relación para que: explique las razones por las cuales no ha iniciado labores de explotación dentro del área otorgada toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como también cuenta con la licencia ambiental.</p> <p>5. Informar que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara de fondo sobre la solicitud suspensión de actividades de la Etapa de Explotación en el Contrato de Concesión No. LKA-10331, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería mediante radicado 121397-0 del 12 de junio de 2025 (evento 760480).</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. No. LKA-10331 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para el mineral de Caliza.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LKA-10331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 282 del 10 de junio de 2025.</p> <p>9. Informar que mediante el Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2.024 notificado por estado jurídico PARV No. 006 del 07 de febrero de 2024, Auto PARV No. 523 del 04 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 045 del 09 de septiembre de 2024, Auto-AUT-906-918 del 10 de octubre de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 051 del 18 de Octubre de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507912	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	15	11/09/2025	PARV 382	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. 20251003906382 del 6 de mayo de 2025, como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6264 del 30 de Junio de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 507912, y en respuesta al requerimiento realizado en el Auto ARV No. 233 del 11 de abril de 2025 notificado por estado No. 036 del 22 de abril de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 204 del 02 de abril de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 288 del 17 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 288 del 17 de junio de 2025, en los siguientes aspectos.</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe aclarar porque en algunos párrafos del documento se menciona la Autorización Temporal No. 508002, si esta no es la autorización objeto de este estudio. 2. Se debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. 3. Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales,

					<p><i>factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>4. Se debe presentar el diseño de la mina, el cual deberá mostrar la secuencia anual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación y se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto, dicho secuenciamiento debe ser concordante entre lo descrito en el documento y lo diseñado en los planos y perfiles presentados.</i></p> <p><i>13. Se debe definir si es necesaria o no la implementación y utilización de explosivos y accesorios de voladura para el arranque de materiales en el área de la Autorización Temporal No. 507912..</i></p> <p><i>14. Se debe aclarar si se van a realizar movimientos de estériles y disposición de los mismos en el área de la Autorización Temporal No. 507912..</i></p> <p><i>15. Se debe presentar la descripción técnica de la motoniveladora relacionada en la maquinaria y equipo requerido para la explotación.</i></p> <p><i>16. Se debe presentar la necesidad y cantidad de personal para cada cargo.</i></p> <p><i>17. Se debe presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.</i></p> <p><i>18. Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción.</i></p> <p><i>19. Se debe presentar la proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.</i></p> <p><i>20. Se debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(...)"</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV N° 288 del 17 de junio de 2025, se indica que <i>“revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 16 de junio de 2025 siendo las 15:59 Pm, la Autorización Temporal No. 507912 se encuentra en superposición con las siguientes capas”:</i> Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 11 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192 DE” identificada con el ID: 8438, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 A</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de PELAYA, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el Concepto Técnico PARV N° 288 del 17 de junio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507912, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LFL-08551	GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S	19	12/09/2025	PARV 383	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 681 del 29 de noviembre 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 63 del 02 de diciembre de 2024, para el Contrato de Concesión No. LFL-08551, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 299 del 18 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 681 del 29 de noviembre 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 299 del 18 de junio de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. LFL-08551 presenta superposición parcial con las capas: - Superposición parcial con Áreas Ambientales Restringidas- Reservas Forestales de Ley Segunda: Rio Magdalena “Resolución 1924 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: <a 101="" 15="" 953="" 973"="" data-label="Page-Footer" href="https://siac-</p> </td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="> <p>Informacion publica</p> </p>

					<p>datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-noviembre-2023-escala-1100-000/about". Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Código del Objeto: 050203. Fecha de Actualización: 6 de junio de 2024 12:00 AM.</p> <p>- Superposición parcial con Proyecto Licenciado Línea - Línea de transmisión a 500 kv, circuito sencillo Bolívar – Copey – Ocaña – primavera y asociadas, operado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Código del Objeto: 050205. Fecha de Actualización: 6 de octubre de 2019 12:00 AM</p> <p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que, el Contrato de Concesión LFL-08551 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante la Resolución 0651 del 28 de diciembre del 2023.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101033733 expedida el 31 de julio de 2025, que ampara el Contrato de Concesión No. LFL-08551 para la vigencia comprendida entre el 02 de agosto de 2025 hasta el 02 de agosto de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 299 del 18 de junio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	508414	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	21	12/09/2025	PARV 384	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. 20251003906502 del 6 de mayo de 2025. como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No RES-210-7174 del 17 de octubre de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508414, y en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARV</p>

					<p>No. 116 del 24 de febrero de 2025 notificado por estado jurídico PARV No. 019 del 25 de febrero de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 119 del 05 de febrero de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 280 del 09 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 280 del 09 de junio de 2025, en los siguientes aspectos.</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</i></p> <p><i>Se debe presentar el mapa topográfico y este debe ajustarse a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, toda vez que en los Mapas de Localización y topográficos, la escala gráfica no es concordante con la escala numérica, no se presenta el Norte, entre otras cosas.</i></p> <p><i>Se recomienda realizar las labores exploratorias necesarias en el restante del área a retener, con el fin de obtener información base para futuras explotaciones.</i></p> <p><i>Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georeferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras.</i></p> <p><i>Se debe presentar ensayos de laboratorio de Compresión Simple, Carga Puntual o alguno de sus semejantes, con el fin de determinar la dureza de la Roca en estudio, y a partir de dichos análisis lograr obtener datos de parámetros físicos mecánicos importantes tales como cohesión y Angulo de fricción, entre otros.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se deben realizar ensayos de laboratorio que arrojen datos específicos y certeros de cohesión y Ángulo de Fricción, los cuales son de gran importancia para el análisis geomecánico y geotécnico.</i></p> <p><i>Se debe presentar el análisis geotécnico de estabilidad de taludes, teniendo en cuenta las condiciones anisotropicas más críticas del terreno, es decir teniendo en cuenta las condiciones de saturación del suelo, el nivel freático, condiciones Estática Saturada y Pseudoestático Saturada, todo esto con el fin de garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>Se deben presentar las recomendaciones o actividades planteadas por el beneficiario, para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero, todo esto teniendo en cuenta las condiciones estructurales de fracturamiento y meteorización moderado a alto, y resistencia débil a medianamente resistente de la Roca en estudio.</i></p> <p><i>Se debe presentar el diseño geométrico de la explotación a partir del nuevo análisis geotécnico de estabilidad de taludes.</i></p> <p><i>Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico.</i></p> <p><i>Se debe aclarar si la vía de acceso proyectada al frente de explotación que se desprende de la vía veredal existente, no interfiere en la normal movilización de personas ajenas a la futura operación, ya que se evidencia que se encuentra cercana a la vía veredal.</i></p> <p><i>Se debe presentar ensayos de laboratorio, además, se debe presentar un informe que contenga tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, y análisis de calidad de las muestras (...)"</i></p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV N° 280 del 09 de junio de 2025, se indica que <i>“revisada la información generada por el visor</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 05 de junio de 2025 a las 10:24 pm., se observa que la Autorización Temporal No. 508414, se encuentra en superposición con las siguientes capa</p> <p>Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP PARA FUENTES DE MATERIAL - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 10 - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA ALGUNAS FUENTES DE MATERIALES- PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2, POLÍGONO 10 - RESOLUCIÓN 0428 DEL 30 DE ENERO DE 2018. DELIMITAR LOS POLÍGONOS DE ALGUNAS FUENTES MATERIALES QUE SE PREVEN UTILIZAR PARA CONTINUAR CON LA CON” identificada con el ID: 7185, fuente: Instituto Nacional de Vías – INVIAS; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM..</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de CURUMANÍ, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, el Concepto Técnico PARV No. 280 del 09 de junio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508414, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	30	12/09/2025	PARV 385	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cumplimiento del numeral 7.1 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 024-44, y en respuesta <i>en cumplimiento de la obligación</i></p>

					<p><i>legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y al requerimiento del Auto PARV 574 del 21 de agosto de 2024 notificado mediante estado jurídico No.052 del 23 de octubre de 2024, para el Contrato de Concesión No. 024-44 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indica en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado que incluye la clasificación del título en PEQUEÑA MINERÍA, mineral GRAVAS Y ARENAS, Etapa contractual de EXPLOTACION, aprobada para el título Minero No. 024-44, en el Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el día 10 de junio de 2025 siendo las 09:53 horas, el Contrato de concesión No. 024-44 NO presenta superposición parcial con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Título Minero No. 024-44, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. 024-44, que, como medida complementaria, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, “<i>Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera</i>”; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 024-44, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025; por lo tanto la nueva actualización deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 024-44, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 024-44, que debe ajustar las actividades de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 024-44, que el Concepto Técnico PARV No. 287 del 16 de junio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO con radicado No. 20251003842072 del 08 de abril de 2025, como respuesta al comunicado ANM 20259060454511 del 1 de abril de 2025, donde indica que el enlace con la documentación presentado a través del radicado 20251003825882 del 31 de marzo de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad del Título Minero en mención como parte de la actualización del documento técnico de recursos y reservas y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado, al señor RAMON VIECO ARIZA, titular del Contrato de Concesión No. 024-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de septiembre de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR